



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

La Paz, 23 de enero de 2019  
MP-VC GG-DGGLP-N°098/2019

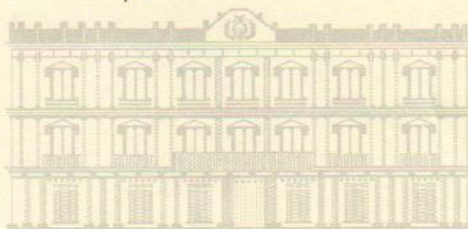
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
24 ENE. 2019		
CORRESPONDENCIA		
No. Reg. 49	Fojas 16	Anexo 2 Copias
Horas: 11:55		

Señor  
Álvaro García Linera  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Modifica la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069, de 28 de mayo de 2018”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



PALACIO QUEMADO

RPT/m g c/pmb  
Adj. lo citado





PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

## PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL- 008-19

**LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 475, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013,  
DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MODIFICADA POR LEY N° 1069, DE 28 DE  
MAYO DE 2018**

**“HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO”**

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

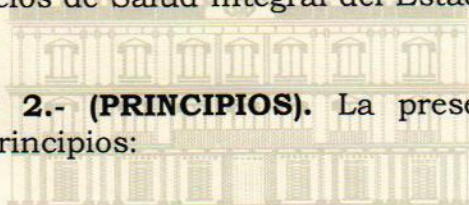
**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069, de 28 de mayo de 2018, para ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).** I. Se modifica el numeral 2 del Artículo 1 de la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto:

“2. Establecer las bases de la atención gratuita, integral y universal en los establecimientos de salud públicos a la población beneficiada.”

II. Se modifica el Artículo 2 de la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS).** La presente Ley se rige por los siguientes principios:



PALACIO QUEMADO





1. **Eficacia:** Dar una respuesta efectiva a los problemas de salud o situaciones que inciden sobre el bienestar de una población y sus individuos e implica la satisfacción de los pacientes, la familia y la comunidad con estos servicios;
2. **Equidad:** Es el esfuerzo colectivo, social e institucional, para eliminar las desigualdades injustas y evitables en salud, según la diversidad de capacidades y necesidades;
3. **Gratuidad:** La atención en salud es otorgada sin ningún pago directo de los usuarios en el lugar y momento de la atención;
4. **Integralidad:** Es la atención de la salud como un conjunto articulado y continuo de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación;
5. **Interculturalidad:** Es el desarrollo de procesos de articulación y complementariedad entre diferentes medicinas: biomédica, indígena originaria campesina y otras, a partir del diálogo, aceptación, reconocimiento y valoración mutua de sentires, conocimientos y prácticas, con el fin de actuar de manera equilibrada en la solución de los problemas de salud;
6. **Intraculturalidad:** Es la recuperación, fortalecimiento y revitalización de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afro bolivianos con respecto a la salud;
7. **Intersectorialidad:** Es la intervención coordinada entre los sectores del Estado y con la población organizada, con el fin de actuar sobre las determinantes económicas y sociales que afecten o inciden en la salud, con base en alianzas estratégicas y programáticas;
8. **Oportunidad:** Los servicios de salud se brindan en el momento y circunstancias que la persona, familia y comunidad los necesiten, sin generar demoras ni postergaciones innecesarias que pudiesen ocasionar perjuicios, complicaciones o daños;
9. **Preeminencia de las personas:** Es la prioridad que se da al bienestar y a la dignidad de las personas y comunidades sobre cualquier otra consideración en la interpretación de las normas que desarrollen o afecten el derecho fundamental a la salud;
10. **Progresividad:** Es la implementación gradual y progresiva de los servicios de salud que se prestan en el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito;
11. **Solidaridad:** Es la concepción de la comunidad boliviana arraigada y unida, como una sola familia, expresada permanentemente en la mutua cooperación y complementación entre las personas, géneros y generaciones, sectores económicos,